

RADICACION: 08001315300420170023500 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, PUBLICADO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MARZO DEL AÑO 2023

LIZETH SANTOS PORTACIO <lsantos2503@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

27 03 2023 RECURSO DE REPOSICION SERGIO QUIJANO Y ANEXOS.pdf;

D.E.I.P, Barranquilla 27 de marzo 2023.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA

EXP: 08001315300420170023500

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO QUIJANO

DEMANDADO: QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, PUBLICADO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MARZO DEL AÑO 2023

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.968.595, abogada debidamente inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 23 de marzo de 2023, publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, por lo cual se anexa pdf.

Atentamente.



LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO,
C.C. No. 1.052.968.595 de Magangué,
T.P. No. 287.202 C.S. de la Judicatura



D.E.I.P, Barranquilla 27 de marzo 2023.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Página | 1

PROCESO: PERTENENCIA
EXP: 08001315300420170023500
DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO QUIJANO
DEMANDADO: QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023, PUBLICADO Y
NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MARZO DEL AÑO 2023**

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.968.595, abogada debidamente inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 23 de marzo de 2023, publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto recurrido fue publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, la suscrita se encuentra en termino para presentar el recurso de Reposición, según lo preceptuado en el Código General del Proceso en su art 318.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediateamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)* negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto



Y frente al recurso subsidiario de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 del Código General del Proceso, nos faculta para presentar dicho recurso dado que el presente se trata de una decisión adoptada por fuera de audiencia.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 318 y en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y de la Ley 1564 de 2012, que a su tenor Literal establecen:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

10. Los demás expresamente señalados en este código (...)

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

Auto expedido por el Juzgado Primero Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla, de fecha 23 de marzo de 2023, publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, dónde se da por terminado el proceso bajo la figura del desistimiento tácito.



VI. HECHOS

PRIMERO: El despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal impuesta.

Página | 3

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por el despacho judicial, la suscrita mediante memorial allegado al despacho el día 23 de marzo del año en curso informó sobre las actuaciones realizadas en busca de cumplir con lo requerido, las cuales se detallan de la siguiente manera:

se procedió a notificar el día 9 de marzo de la presente anualidad, a las siguientes personas:

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACION	TRAZABILIDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO	2023-03-09	Id Mensaje 594467
LIGIA TERESA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594483
ANGELA LUCIA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594478
MARÍA RAQUEL QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594484
RUBEN DARIO CAMPO PERNETT	2023-03-09	Id Mensaje 594468
OLID CELINA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594485
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	2023-03-09	Id Mensaje 594473
VENDO & ARRIENDO - ASESORES INMOBILIARIARIOS S.A.S	2023-03-09	Id Mensaje 594472

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar a las siguientes personas que se relacionan a continuación, se solicitó al despacho en día 23 de marzo del año 2023 ordenar el emplazamiento, debido a que se cumplió con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, Enviando



comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación con fecha 09 03 2023, al correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de cada entidad.

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACION	TRAZABILIDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
COLPENSIONES	2023-03-09	Id Mensaje 594470
SERVIARP ASESORES	2023-03-09	Id Mensaje 594471

así mismo en fecha de 23 de marzo de 2023, se solicitó al despacho ordenar el emplazamiento, de la señora **JAQUILIN BERNARDA BORELLY BARRIO**, teniendo en cuenta que mi poderdante y la suscrita desconocemos dirección (física o electrónica) donde pueda residir y notificarse personalmente. Se solicita el emplazamiento en virtud del artículo 108 del código General del Proceso.

Se le manifestó al despacho que el señor **NESTOR EUGENIO QUIJANO RUEDA**, había fallecido el día 23 de diciembre del año 2.015, por lo que se adjuntó registro de defunción bajo indicativo serial N° 08821408 expedido por la notaria quinta de Barranquilla.

De acuerdo a lo solicitado por el despacho respecto a si conocía a los herederos del finado **NESTOR EUGENIO QUIJANO RUEDA**, se le dejo de presente que mi poderdante conoce de la existencia herederos, pero que desconocía los registros civiles de nacimiento de los herederos, así como desconoce la dirección física y electrónica en la que puedan ser notificados para actuar dentro del presente proceso, por lo cual, si es el caso, se solicitó al despacho se sirviera ordenar el emplazamiento de acuerdo con el artículo 108 del código general del proceso.

TERCERO: Mediante auto de fecha 23 de marzo y publicado el 24 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO decreta el DESISTIMIENTO TACITO.

VI. SUSTENTO DEL RECURSO:

El despacho comete un error, al terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió a cabalidad con lo solicitado mediante requerimiento.



Señor Juez, el desistimiento tácito es una especie de castigo que se le impone al demandante cuando no cumple las cargas que le son impuestas, pero para el caso en concreto no ha sido así, debido a que como se le dijo con anterioridad, y mediante memorial allegado a su despacho en fecha 23 de marzo, se cumplió con todo lo solicitado.

Con esa decisión decretada por el despacho, se impide acceso a la justicia y se viola el derecho fundamental al debido proceso, máximo cuando el proceso no se ha abandonado y por el contrario se le ha dado el impulso para seguir con las actuaciones procesales subsiguientes, teniendo en cuenta que desde el año 2017, el proceso en sus diferentes escenarios la parte demandante ha cumplido con lo que le corresponde.

Tenga en cuenta el despacho que el memorial presentado por la suscrita el día 23 de marzo del año 2023, está acorde a derecho, la cual fue presentada antes de conocer la decisión del despacho, y eso fue precisamente porque como demandante no tenemos el interés de dejar el proceso abandonado, por lo cual consideramos que no puede sancionar a la parte demandante con un desistimiento tácito, más aún cuando está demostrado que se ha actuado en derecho y en los términos legales.

Señor Juez, su decisión afecta los derechos sustanciales de la parte actora, y trunca el acceso a la administración de justicia, cuando se trata de un proceso en trámite, que se ha impulsado como hemos reiterado durante todos estos años.

IX. PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito al despacho REPONER auto de fecha 23 de marzo de 2023, y publicado por estado el día 24 de marzo del presente año.

SEGUNDO: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

X. PRUEBAS Y ANEXOS:

Téngase por pruebas los documentos anexos y los demás que obren en el expediente.



SANTOS
PORTACIO
ASESORIAS LEGALES ESPECIALIZADAS

De usted atentamente,

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO,
C.C. No.1.052.968.595 de Magangué,
T.P. No. 287.202 C.S. de la Judicatura

Página | 6

ASUNTO: DESCORRE REQUERIMIENTO.

LIZETH SANTOS PORTACIO <lsantos2503@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 9:55 AM

Para: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Campo Pernettabogados S.A.S <campopernettabogados@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

22 03 23 DESCORRE REQUERIMIENTO SERGIO QUIJANO Y ANEXOS pdf.pdf; REGISTRO DE DEFUNCION NESTOR QUIJANO.pdf;

D.E.I.P, Barranquilla 22 de marzo 2023.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA

EXP: 08001315300420170023500

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO QUIJANO

DEMANDADO: QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA

ASUNTO: DESCORRE REQUERIMIENTO.

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y en atención a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, me permito adjuntar PDF.

Atentamente.

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO

Cédula de Ciudadanía No.1.052.968.595

Tarjeta Profesional No. 287.202 del C.S. de la J.



D.E.I.P, Barranquilla 27 de marzo 2023.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Página | 1

PROCESO: PERTENENCIA

EXP: 08001315300420170023500

DEMANDANTE: SERGIO ANTONIO QUIJANO

DEMANDADO: QUIJANO RUEDA HERMANOS LTDA

**ASUNTO: CONTRA AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023,
PUBLICADO Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 24 DE MARZO DEL AÑO
2023.**

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.968.595, abogada debidamente inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 23 de marzo de 2023, publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto recurrido fue publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, la suscrita se encuentra en termino para presentar el recurso de Reposición, según lo preceptuado en el Código General del Proceso en su art 318.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)* negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto

Y frente al recurso subsidiario de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 del Código General del Proceso, nos faculta para presentar



dicho recurso dado que el presente se trata de una decisión adoptada por fuera de audiencia.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto

II. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 318 y en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y de la Ley 1564 de 2012, que a su tenor Literal establecen:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

10. Los demás expresamente señalados en este código (...)

III. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

Auto expedido por el Juzgado Primero Cuarto Civil Del Circuito De Barranquilla, de fecha 23 de marzo de 2023, publicado y notificado por estado el 24 de marzo del año 2023, dónde se da por terminado el proceso bajo la figura del desistimiento tácito.



VI. HECHOS

PRIMERO: El despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal impuesta.

Página | 3

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el requerimiento hecho por el despacho judicial, la suscrita mediante memorial allegado al despacho el día 23 de marzo del año en curso informó sobre las actuaciones realizadas en busca de cumplir con lo requerido, las cuales se detallan de la siguiente manera:

se procedió a notificar el día 9 de marzo de la presente anualidad, a las siguientes personas:

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACION	TRAZABILIDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO	2023-03-09	Id Mensaje 594467
LIGIA TERESA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594483
ANGELA LUCIA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594478
MARÍA RAQUEL QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594484
RUBEN DARIO CAMPO PERNETT	2023-03-09	Id Mensaje 594468
OLID CELINA QUIJANO RUEDA	2023-03-09	Id Mensaje 594485
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	2023-03-09	Id Mensaje 594473
VENDO & ARRIENDO - ASESORES INMOBILIARIARIOS S.A.S	2023-03-09	Id Mensaje 594472

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar a las siguientes personas que se relacionan a continuación, se solicitó al despacho en día 23 de marzo del año 2023 ordenar el emplazamiento, debido a que se cumplió con lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, Enviando comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación con fecha 09 03 2023, al correo electrónico de notificaciones judiciales que



aparece en el certificado de existencia y representación legal de cada entidad.

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACION	TRAZABILIDAD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
COLPENSIONES	2023-03-09	Id Mensaje 594470
SERVIARP ASESORES	2023-03-09	Id Mensaje 594471

así mismo en fecha de 23 de marzo de 2023, se solicitó al despacho ordenar el emplazamiento, de la señora **JAQUILIN BERNARDA BORELLY BARRIO**, teniendo en cuenta que mi poderdante y la suscrita desconocemos dirección (física o electrónica) donde pueda residir y notificarse personalmente. Se solicita el emplazamiento en virtud del artículo 108 del código General del Proceso.

Se le manifestó al despacho que el señor **NESTOR EUGENIO QUIJANO RUEDA**, había fallecido el día 23 de diciembre del año 2.015, por lo que se adjuntó registro de defunción bajo indicativo serial N° 08821408 expedido por la notaria quinta de Barranquilla.

De acuerdo a lo solicitado por el despacho respecto a si conocía a los herederos del finado **NESTOR EUGENIO QUIJANO RUEDA**, se le dejo de presente que mi poderdante conoce de la existencia herederos, pero que desconocía los registros civiles de nacimiento de los herederos, así como desconoce la dirección física y electrónica en la que puedan ser notificados para actuar dentro del presente proceso, por lo cual, si es el caso, se solicitó al despacho se sirviera ordenar el emplazamiento de acuerdo con el artículo 108 del código general del proceso.

TERCERO: Mediante auto de fecha 23 de marzo y publicado el 24 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO decreta el DESISTIMIENTO TACITO.

VI. SUSTENTO DEL RECURSO:

El despacho comete un error, al terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió a cabalidad con lo solicitado mediante requerimiento.

Señor Juez, el desistimiento tácito es una especie de castigo que se le impone al demandante cuando no cumple las cargas que le son impuestas,



pero para el caso en concreto no ha sido así, debido a que como se le dijo con anterioridad, y mediante memorial allegado a su despacho en fecha 23 de marzo, se cumplió con todo lo solicitado.

Con esa decisión decretada por el despacho, se impide acceso a la justicia y se viola el derecho fundamental al debido proceso, máximo cuando el proceso no se ha abandonado y por el contrario se le ha dado el impulso para seguir con las actuaciones procesales subsiguientes, teniendo en cuenta que desde el año 2017, el proceso en sus diferentes escenarios la parte demandante ha cumplido con lo que le corresponde.

Tenga en cuenta el despacho que el memorial presentado por la suscrita el día 23 de marzo del año 2023, está acorde a derecho, la cual fue presentada antes de conocer la decisión del despecha, y eso fue precisamente porque como demandante no tenemos el interés de dejar el proceso abandonado, por lo cual consideramos que no puede sancionar a la parte demandante con un desistimiento tácito, más aún cuando está demostrado que se ha actuado en derecho y en los términos legales.

Señor Juez, su decisión afecta los derechos sustanciales de la parte actora, y trunca el acceso a la administración de justicia, cuando se trata de un proceso en trámite, que se ha impulsado como hemos reiterado durante todos estos años.

IX. PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito al despacho REPONER auto de fecha 23 de marzo de 2023, y publicado por estado el día 24 de marzo del presente año.

SEGUNDO: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

X. PRUEBAS Y ANEXOS:

Téngase por pruebas los documentos anexos y los demás que obren en el expediente.

De usted atentamente,



SANTOS
PORTACIO
ASESORIAS LEGALES ESPECIALIZADAS

LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO,
C.C. No.1.052.968.595 de Magangué,
T.P. No. 287.202 C.S. de la Judicatura

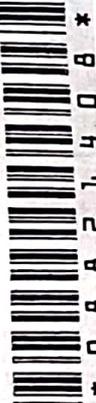


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08821408



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	02M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
 QUILJANO RUEDA NESTOR EUGENIO.

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

CC 8.751.901 MASCULINO.

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2015 Mes D I O Día 23 09:45 -- 71054543-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

.. Año .. Mes .. Día ..

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico ANDREA MONTAÑEZ ZAPATA 082940

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 LORA RESTREPO JUAN CAMILO.

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.140.834.528 *[Handwritten Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

ñ

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes D I O Día 28

[Handwritten Signature]
 ELVIRA MARGARITA BEYER AMADOR

ESPACIO PARA NOTAS

.

.

.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CITEC/ESTADÍSTICA Y SISTEMAS S.A. OFICINA DE REGISTRO TEL. 02-2874